



**DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA  
JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE  
RIOHACHA**

Riohacha, Distrito Especial, Turístico y Cultural, seis (6) de enero de dos mil veintidós (2022)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 013**

REFERENCIA: Acción de tutela rad. 44-001-31-87-001-2022-00002-00  
ACCIONANTE: JANERSON DAVID COTES FUENTES contra COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC- ARL POSITIVA

Se recibió solicitud de amparo interpuesto por JANERSON DAVID COTES FUENTES actuando en nombre propio, en su calidad de aspirante al cargo de dragoneante del INPEC, contra COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC- ARL POSITIVA, pidiendo la tutela del derecho fundamental a la dignidad humana, intimidad personal, merito e igualdad de oportunidades, debido proceso administrativo, por la exclusión por vía de hecho de la convocatoria 1356 de 2019, para proveer cargos del cuerpo de custodia y vigilancia del INPEC. Demanda que se admitirá por cumplir los requisitos de los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991 y por ser competente este despacho judicial, aunado a lo dispuesto en el Decreto 1983 de 2017 el cual regula las reglas de reparto de la acción de tutela.

*ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela*

*Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.*

El actor solicita de manera especial, que no se publique el escrito de tutela y sus anexos pues contiene información confidencial, entre ellos la historia clínica, pues la publicación de la página web de las entidades con acceso al público agravaría el daño causado, como quiera que lo que se duele el accionante es que haya una violación su derecho a la reserva la haber hecho pública la historia clínica. No obstante, como quiera que la acción de tutela la ejerce en calidad de aspirante al concurso 1356 de 2019 que tiene carácter público, cuya pretensión es la impugnación por irregularidades en el debido proceso de dicho concurso, en donde podrán verse afectados los derechos de los otros aspirantes, se hace necesario hacer público el escrito de tutela y los anexos, excluyéndose la historia clínica aportada.

Lo anterior ya que advierte el despacho que se pueden ver vulnerados los derechos fundamentales al debido proceso, defensa y contradictorio de los terceros que integran la lista de aspirantes al cargo de dragoneante ofertado en la convocatoria 1356 de 2019 para proveer cargos de custodia y vigilancia del INPEC.

Al respecto la Corte Constitucional en sentencia SU-1023 de 2001, al desarrollar las razones que justifican la extensión de los efectos a los fallos de tutela señaló:

*"...En otras palabras, hay eventos excepcionales en los cuales los límites de la vulneración deben fijarse en consideración tanto del derecho fundamental del tutelante como del derecho fundamental de quienes no han acudido a la tutela, siempre y cuando se evidencie la necesidad de evitar que la protección de derechos fundamentales del accionante se realice paradójicamente en detrimento de derechos igualmente fundamentales de terceros que se encuentran en condiciones comunes a las de aquel frente a la autoridad o particular accionado..."*

En consecuencia se ordena vincular a todas las personas que integran la lista de elegibles en la mencionada convocatoria pública dado que pueden tener interés en las resultas del presente trámite constitucional de la referencia, y en ese sentido también se ordena la vinculación de la Coordinadora General de la Universidad Libre -Proceso de Selección 1356 de 2019 -INPEC, quienes pueden tener interés en la decisión que aquí se adopte.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE RIOHACHA,

**RESUELVE:**

**Primero: ADMITIR** la acción de tutela interpuesta por **JANERSON DAVID COTES FUENTES** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.118.865.896, en su calidad de aspirante al cargo dragoneante del INPEC dentro de la convocatoria 1356 de 2019 para proveer cargos de custodia y vigilancia del INPEC, contra el COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC- ARL POSITIVA

**Segundo:** Vincúlese a la Coordinadora General de la Universidad Libre -Proceso de Selección 1356 de 2019 -INPEC y a las personas que integran la lista de elegible de la convocatoria de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

**Tercero: Oficiese** a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC- ARL POSITIVA- COORDINACION GENERAL DE LA UNIVERSIDAD LIBRE -PROCESO DE SELECCIÓN 1356 DE 2019, en el sentido que se sirvan rendir un informe acerca de los hechos que dieron lugar a la presente acción. Para ello se le dará un término de **Cuarenta y Ocho (48) horas**, siguientes a su notificación. Advirtiéndole que de no hacerlo se tendrán por ciertos los hechos de la presente acción.

El informe deberá estar acompañado del acto administrativo de designación y la posesión del funcionario que lo rinde (ente público), del certificado de existencia y representación legal (ente privado) y del poder debidamente conferido, en este último caso si actúa a través de mandatario judicial.

**Cuarto:** Por el medio más expedito se **notificará** este auto admisorio y se correrá traslado del libelo genitor a las personas que integran la lista de elegibles en la convocatoria 1356 de 2019, para el cargo de Dragoneante del INPEC. En consecuencia se ordenará al COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC- UNILIBRE para que de forma inmediata publiquen la presente admisión de la tutela en sus respectivas páginas web insertando el presente auto y los escritos de tutela de la acción constitucional, a fin de integrar debidamente el contradictorio, y los aspirantes a la convocatoria que tengan interés en la presente acción de tutela ejerzan su derecho de contradicción, si a bien lo tienen. Así mismo se ordenará para que sea remitido a los correos electrónicos de quienes integran la lista de admitidos, el auto admisión de tutela, con el escrito tutelar, y los anexos.

**Quinto:** Téngase como prueba los documentos anexos a la solicitud de tutela y asígnese el valor que merezca. Notifíquese a las partes de la manera más expedita y eficaz que estime esta Secretaria. Líbrense los oficios correspondientes y háganse las anotaciones de rigor.

#### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



**MARIA MONICA VILLEGAS SALGADO**